



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 399-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 18 de Noviembre de 2022

VISTOS:

El Informe de Precalificación N°030-2022/MDAV-LJMD de fecha 09 de Noviembre del 2022, emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, reza "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972-LOM que refiere: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico";

Que, el nuevo Régimen del Servicio Civil se aprobó mediante Ley N° 30057 la misma que en el Título VI del Libro del Reglamento General de la citada ley, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se desarrolla todo lo concerniente al régimen Disciplinario;

Que, al respecto cabe mencionar que en la Undécima Disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio General, establece que "El título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las Entidades adecuen internamente al procedimiento";

Que, en este contexto, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como fecha de entrada en vigencia el 14 de Junio 2014, por lo que consecuentemente el Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador entra en vigencia el 14 de Setiembre 2014, régimen que resulta aplicable a todas las Entidades del Estado, cuyos derechos se regulan por los D.Leg. N° 276, 728 y 1057, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento, en concordancia de la Directiva N°02-2015-SERVIR: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servidor Civil", Directiva aprobada por RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 101-2015-SERVIR-PE, que dispone que a partir del 14 de Setiembre 2014 son de aplicación los siguientes supuestos:

- a) Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se instauran antes del 14 de Setiembre 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimientos vigentes al momento de la instauración del Procedimiento hasta la resolución de los Recursos de apelación. Es decir que estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.
- b) Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014 por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen bajo las reglas procedimentales previstas en las LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- c) Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen bajo las reglas procedimentales previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, el Numeral 1 del Art.97 del D.S N°040-2014 / Reglamento de la Ley N° 30037 prescribe: La facultada para DETERMINAR LA EXISTENCIA DE FALTA DISCIPLINARIA E INICIAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO prescribe conforme a lo previsto en el Art. 94 de la ley a los (3) años CALENDARIOS DE COMETIDA LA FALTA, salvo que durante ese periodo, la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de la Entidad o la que haga sus veces, hubiere tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto LA PRESCRIPCION OPERARA EN UN AÑO CALENDARIO DESPUES DE LA TOMA DE CONOCIMIENTO POR PARTE DE DICHA OFICINA siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior";

Que, el Numeral 3 del Art.97° del Decreto Supremo N° 040-2014 – Reglamento de la Ley N° 30057 prescribe: LA PRESCRIPCION será declarada POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordando con el Párrafo Primero del numeral 10 de la Directiva N°002-2015-SERVIR /GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-SERVIR-PE, establece que de acuerdo, con lo prescrito en el Art.97.3 del REGLAMENTO corresponde a la MAXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD DECLARAR LA PRESCRIPCION DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 399-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 18 de Noviembre de 2022

Que, la Secretaria Técnica mediante el Informe de Precalificación N°030-2022/MDAV-TIP de fecha 09 de Noviembre 2022 hace de conocimiento que ha operado la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA**, a favor de la TRABAJADORA **ERIKA JULIANA LOZADA NAVARRO** en relación a la comisión de la presunta falta disciplinaria;

Que, mediante **INFORME N° 14** de fecha de recepción 08 de junio de 2020 por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Supervisor de guardianes, Sr. José Miguel Seminario Morales, informa que la señora Erika Juliana Lozada Navarro es guardián de la OMAPED del turno de día de 05:00 a.m a 1:00 p.m co cumple con sus funciones de guardiana, no encontrándose en su horario de trabajo, indica además, que el guardián saliente del turno de la noche no se releva con nadie, por no llegar la señora a su hora, dejando las llaves en Migraciones "Hueller", quedando sin guardiana a esa hora, que pueden entrar a robar, quebrando las luna, lo que ya ha pasado días anteriores que robaban;

Que, el Acta de visita inopinada del día 25 de junio de 2020, deja constancia que la Sub Gerente de Recursos Humanos se apersonó a la oficina de OMAPED situada en el complejo habitacional observando que se encontraba cerrada con candado, tal como lo acredita con la fotografía anexada a folios 02, precisando, además, que quien debía estar laborando era la señora Erika Juliana Lozada Navarro como guardián en el turno de 5:00 a.m a 1:00 p.m., dejando constancia que la citada trabajadora municipal ha hecho abandono de su puesto de trabajo sin haber solicitado el permiso correspondiente;

Que, a través del **INFORME N° 14** de fecha de recepción 10 de julio de 2020 por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que la Sra. Erika Juliana Lozada Navarro no cumple con sus funciones de guardiana no encontrándose en su puesto de trabajo el día viernes 10 de julio de 2022 a horas 10:00 a.m fueron a sacar sillas y mesas y no se le encontró a la referida señora en su puesto, dejando con llave las puertas del local de OMAPED;

Que, acorde al **INFORME N° 16** de fecha 14 de julio, el supervisor de guardianes informa que la señora Erika Juliana Lozada Navarro ha abandonado su puesto de trabajo, dejando la puerta con llave, no pudiéndose sacar las sillas que se necesitan para una actividad, solicitando cambio de guardiana y de manera urgente que cumpla con sus funciones como debe ser;

Que, conforme al **INFORME N° 17** de fecha 29 de julio de 2020, el supervisor de guardianes informa que la señora Erika Juliana Lozada Navarro no ha llegado a trabajar el día 29 de julio quedando la puerta cerrada con candado, no pidiendo permiso a nadie, solicitando, además, que se le descuenta el día que no trabajó, así como el cambio de guardián que cumpla sus funciones, ya que en cualquier momento van a robar en el local del OMAPED;

Que, a través del Acta de visita inopinada de fecha 03 de agosto de 2020, la Sub Gerente de Recursos Humanos se apersonó a las instalaciones de la oficina de OMAPED, observando que la trabajadora municipal Erika Lozada Navarro no se encontraba en el puesto de trabajo, sin embargo, señala que al constituirse al cuaderno de registro de asistencia, la menciona trabajadora había firmado su ingreso a las 4:49 a.m, solicitando información a guardián encargado, Sr. Federico Martín Baca Benites, manifestando que él salió de su centro de labores a las 4:55 a.m y que la señora en mención no llegó a laborar y que según la señora encargada de limpieza en ese momento le manifestó que quien había firmado la asistencia sería su esposo, el señor Wilson Espinoza Vilchez, quien también es trabajador municipal de esta Entidad en el cargo de serenazgo, añadiendo que la Señora Lozada Navarro le realizó una llamada en el que pidió disculpas porque asegura que su esposo fue el que firmó su asistencia, sin haber concurrido a su centro de labores;

Que, mediante **INFORME N°213-2020-MDAV-GM/RR.HH** de fecha de recepción 04 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos manifiesta en la base legal del mismo, que en los incisos pertinentes del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del servicio civil, constituyen faltas disciplinarias los siguientes casos:

d) la negligencia en el desempeño de sus funciones.

e) impedir el funcionamiento del servicio público.

j) las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.

Asimismo, señala que en el numeral 4) del artículo 92° del Reglamento Interno del servicio civil de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, que dentro de las obligaciones del trabajador está cumplir puntualmente con el horario de trabajo establecido en la MDAV, y registrar personalmente su asistencia, iniciar puntualmente sus labores y cumplir con la jornada de trabajo y los turnos establecidos; y el numeral 28) está "no abandonar ni cambiar el puesto de trabajo, salvo mediante autorización previa y escrita del jefe inmediato y/o de la oficina de Recursos Humanos, según corresponda. Y en el artículo 93° referente a las prohibiciones del trabajador, el numeral 3) dispone como prohibición ausentarse de su puesto de trabajo sin la autorización de su jefe inmediato superior y el numeral 24) "inasistir a su centro de trabajo sin causa debidamente justificada así como la impuntualidad reiterada"; concluyendo que la aludida trabajadora municipal al no asistir consecutivamente a su centro de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 399-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 18 de Noviembre de 2022

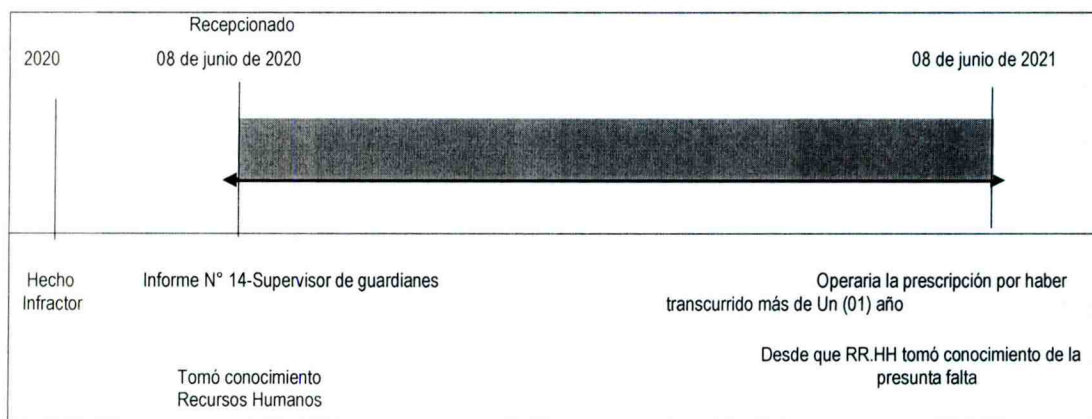
labores sin previo aviso, ha incurrido en faltas que merecen ser sancionadas; por lo que remitió los actuados a secretaría técnica del PAD recomendando que se inicie Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, con **INFORME N° 026-2020-MDAV-SGTV** de fecha 19 de agosto de 2020, el Sub Gerente de Tránsito y Viabilidad informa que la señora Erika Juliana Lozada Navarro fue notificada con los memorándums 225 y 229 de Recursos Humanos a efectos que a partir del 06 de agosto del citado año cumpla funciones como Inspector de Tránsito, aduciendo que desconoce las causas o motivos que haya tenido para su inasistencia, demostrando falta de responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones como servidora de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes;

Que, conforme a los escritos presentados por la Abog. Edith Consuelo Bravo Vilela en representación de servidora Erika Juliana Lozada Navarro, con registros administrativos N° 1499 y 1538 de fechas 20 y 24 de agosto de 2020, respectivamente, la servidora indica que desde el 08 y 10 de agosto del citado año, se ha encontrado delicada de salud, teniendo hipertensión, infección del tracto urinario, mialgias y lumbago no especificado, siendo una perna vulnerable; además de ello, indica que su menor hija también ha tenido problemas de salud, y como medio de prueba a lo que afirma, adjunta la hoja de ruta, recetas médicas y otros;

Que, por último, se advierte del **INFORME N° 263-2020-MDAV-GM/RR.HH** de fecha de recepción 03 de setiembre de 2020, que la sub Gerente de Recursos Humanos informa que su área remitió a Secretaría Técnica el expediente administrativo de la trabajadora Erika Juliana Lozada Navarro, recomendando que se inicie proceso administrativo disciplinario, así también indica que el sub Gerente de Tránsito y Viabilidad informa que la citada trabajadora fue designada como inspectora de tránsito desde el día 06 de agosto de 2020 y que hasta la fecha (19 de agosto de 2020), desconoce las causas o motivos de su inasistencia, asimismo, que la referida trabajadora justifica sus inasistencias, adjuntando recetas médicas, alegando que desde el 08 de agosto de 2020 se encuentra delicada de salud, añadiendo, que si bien es cierto la trabajadora municipal alcanza un informe médico justificando sus inasistencias por motivos de salud, la misma no cumplió con alcanzar el certificado de incapacidad temporal para el trabajo, en el cual se acredite los días de descanso de la referida trabajadora, remitiendo a secretaría técnica los actuados a fin de que se adjunte al expediente administrativo de la antedicha trabajadora municipal;

Que, en esta línea de razonamiento, es válido señalar que Recursos Humanos tomó conocimiento de la presunta falta el 08 de junio de 2020 a través del Informe citado previamente, por lo que el plazo de prescripción se cumplió en junio de 2021, puesto que ha transcurrido más de Un (01) año;



Que, Así mismo, corresponde adoptar las medidas conducentes a determinar la responsabilidad administrativa para ante la omisión de trámite del presente Expediente dentro del plazo legalmente establecido, la cual ocasiono que la potestad disciplinaria de la Entidad prescriba por el transcurrir del tiempo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, LA Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobada mediante resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092 2016-SERVIR-PE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 399-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 18 de Noviembre de 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA para la APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la trabajadora Municipal ERIKA JULIANA LOZADA NAVARRO en su calidad de Guardián de la Oficina Municipal de Atención a personas con discapacidad (OMAPED) por encontrarse PRESCRITA LA ACCION desde el 08 de Junio 2021, al haber transcurrido más de 1 año de que la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomo conocimiento de la presunta falta.

RTICULO SEGUNDO: REMITIR el Expediente junto a la presente Resolución a la Sub Gerencia de RR.HH para que disponga a través de la Secretaria Técnica realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades Administrativas a que hubiera lugar, por haber operado la PRESCRIPCION a que se refiere el presente informe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la parte interesada, Secretaria Técnica y a las Unidades Orgánicas correspondientes de esta Entidad para su cumplimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

